



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA**

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., rad. 41001-41-89-004-2020-00297-00

Se señala la hora de las 8 a.m, del ocho (8) de julio de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso, por mandato del Art. 443 del mismo código.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas

### **LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1). INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte, al señor HECTOR ARENAS CEBALLOS, representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se llevará a cabo el día y hora en que se realice la audiencia.

### **LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **1). DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y RATIFICACIÓN**

Se niega el desconocimiento de documentos, toda vez que no se le está atribuyendo los mismos a la aseguradora demandada conforme el artículo 272 del Código General del Proceso, simplemente estos son los soportes de haber prestado el servicio de salud presentados a la aseguradora para realizar el correspondiente cobro y que es un trámite



entre entidades tal y como lo señala el artículo 26 del Decreto 056 de 2015.

Ahora bien, respecto de la ratificación de los mismos, también se niega porque no indico conforme a cada factura cuales son los documentos que se pretenden ratificar por el tomador o asegurado, víctima o paciente, o quien se le prestó el servicio de salud, toda vez que no se puede hacer de forma general.

## **2). DOCUMENTAL**

Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y relacionados en el acápite de pruebas.

## **3). INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte, a la demandante señora MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS, representante legal de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, la cual se llevará a cabo el día y hora en que se realice la audiencia.

## **4). TESTIMONIAL**

Se decreta los testimonios de los señores OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA y BELKIS YANIRY RODRIGUEZ BONILLA, como auditores médicos de la entidad demandada, el cual se tomará el día y la hora señalada para la realización de la audiencia.

## **5). INSPECCION JUDICIAL:**

Se niega la inspección judicial de documentos, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, por cuanto la parte debía allegar un dictamen pericial para establecer los hechos que puedan ser objeto de la misma.



Así como también se niega la exhibición de documentos, toda vez que no enunció respecto de cuales debía hacer la parte actora la exhibición de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de tiempo adicional para presentar un dictamen pericial, se concede un término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto para allegar el mismo, artículo 227 del Código General del Proceso.

Infórmese a los sujetos procesales el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**

Yesika.